

Proyecto de Ley N° **5591/2022-CR**



**LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO
728, A LOS TRABAJADORES DE LA
DEFENSA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS QUE
SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN
CAS INDETERMINADO**

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 728, A LOS TRABAJADORES DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS QUE SE ENCUENTRAN
BAJO EL RÉGIMEN CAS INDETERMINADO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar a los defensores públicos, conciliadores, trabajadores sociales, supervisores, coordinadores de carrera, directores de carrera, equipo multidisciplinario y personal administrativo, que trabaja

en la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", de manera progresiva según la disponibilidad presupuestal, de acuerdo al orden de prelación del tiempo de servicio, que se llevaría a cabo en promedio de tres años.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

El reconocimiento de beneficios laborales establecido por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de los defensores públicos, conciliadores, trabajadores sociales, equipo multidisciplinario y personal administrativo, que se encuentra laborando en la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante su incorporación gradual y progresiva.

Artículo 3. De los requisitos para su incorporación

Los requisitos para la incorporación de los servidores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 son los siguientes:

- a) Haber ingresado a laborar a través de un proceso de selección por concurso público.
- b) Encontrarse laborando por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado.

Artículo 5. De la incorporación

Los defensores públicos, conciliadores, trabajadores sociales, supervisores, coordinadores de carrera, directores de carrera, equipo multidisciplinario y personal administrativo, que cumplan con el artículo 3 de la presente Ley, serán incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" de manera progresiva según la disponibilidad presupuesta autorizada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. De las responsabilidades

Son responsables de la implementación del proceso progresivo de incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", conforme lo detallan los artículos 4 y 5 de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. De la reglamentación

La reglamentación de la presente Ley estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, quien convocará e instalará una comisión conformada por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de Economía y finanzas, para que elaboren el Reglamento de la presente Ley, en un plazo de noventa (90) días calendarios.

SEGUNDA. Del financiamiento

El financiamiento de la presente Ley estará a cargo del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerando una necesidad y un acto de justicia, dentro del crecimiento vegetativo del propio ministerio y los beneficios sociales a sus trabajadores, en estrecha coordinación y disponibilidad con el Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA. De la vigencia de la norma

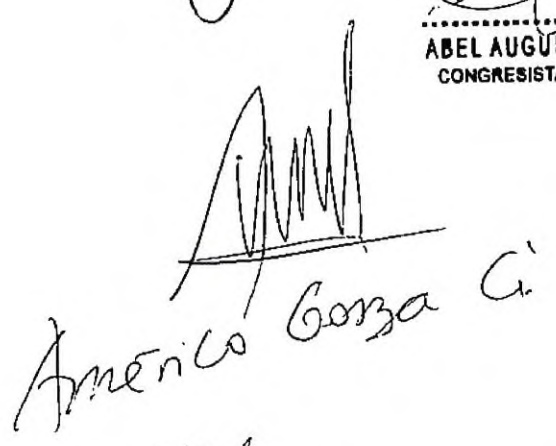
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

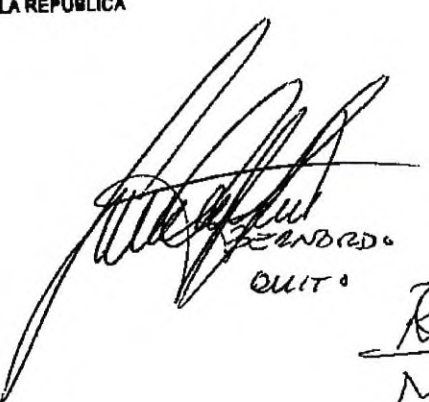
Lima, 14 de julio de 2023.


WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ABEL AUGUSTO REYES CAM
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Renzo Palacios


Americo Gorza


Milagros Rivas


Margot Palacios


Fernando Quiroga


Milagros Rivas


Renzo Palacios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

a) SUSTENTO REMUNERATIVO

El defensor público, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, bajo el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desde el año 2015, viene percibiendo una remuneración de S/ 5,000.00 soles mensuales; el año 2018, el Ministerio de Justicia convoca plazas de defensores públicos con remuneraciones superiores, esto es, con remuneraciones de S/. 7,000.00 soles mensuales.

A consecuencia de las normativas emitidas por el Gobierno debido al estado de emergencia por el COVID 19, los servidores CAS del Ministerio de Justicia, adquieren la condición de CAS indeterminado, manteniendo las remuneraciones con desigualdad notoria.

Desigualdad remunerativa que acrecienta, pues en los últimos meses, el Ministerio de Justicia ha creado nuevas plazas para defensores públicos con remuneraciones superiores, esto es de S/ 7,000.00 nuevos soles.

Las funciones y responsabilidades de los defensores públicos son las mismas; por lo que, la gran diferencia de remuneraciones no tiene explicación lógica y objetiva.

b) SUSTENTO LEGAL

Mediante Ley N° 27019 de fecha 23 de diciembre de 1998 se publicó en el diario oficial el Peruano "La Ley de crea el Sistema Nacional de la Defensa de Oficio" dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Justicia, dependiente de la Dirección Nacional de Justicia, destinado a proveer el derecho a la defensa gratuita a personas de escasos recursos económicos, así como en los casos en que las leyes procesales lo determinen.

La referida norma actualmente derogada, crea al "abogado de oficio", el cual, estableció de manera expresa en su artículo 5° que: ***"Los Defensores de Oficio estarán sujetos al régimen laboral de la actividad privada conforme a los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley."***

La Ley 27019 fue debidamente reglamenta por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Decreto Supremo N° 005-99-JUS ***"Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio"***, donde en su artículo 26° prescribía lo siguiente: ***"Los defensores de oficio están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en tal sentido su permanencia en el cargo está condicionada a la evaluación y control de la Dirección Nacional de Justicia."***

Mediante Ley N° 29360 de fecha 14 de mayo del 2009 entró en vigencia la nueva Ley que regula el accionar de los trabajadores de la defensa pública, considerando dentro de dichos alcances a los defensores públicos, conciliadores, equipo multidisciplinario y personal administrativo.

En tal sentido; la ley de con la cual se crea al defensor de oficio, denominado por la actual ley como defensor público, cuya labor ha devenido en un servicio indispensable para la población en condiciones de vulnerabilidad, esencialmente aquellas de escasos recursos económicos, se le reconoce el régimen laboral de la actividad privada; esto es, el régimen laboral 728.

Existe un principio legal y de justicia, que "a igual razón, igual derecho", y éste ha sido recogido por el Tribunal Constitucional en una sentencia referida al tema materia de la presente. Pero hay dos mandatos constitucionales que fundamentan la razón y el acceso a la justicia laboral, desarrollados en la fórmula legal de la presente iniciativa legislativa.

La Constitución Política del Estado Peruano en su artículo 2° inciso 2 determina que:

"Toda persona tiene derecho:

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera

otra índole" ¹.

La importancia preponderante del defensor público para el ejercicio del derecho a su defensa de todo imputado, aparece en la Constitución Política del Perú, en su Capítulo VIII referido al Poder Judicial, artículo 139° inciso 14, respecto a los principios y derechos de la función jurisdiccional:

*"El principio de no ser privado del **derecho de defensa** en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con **un defensor de su elección** y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad" ².*

También en el inciso 16 del artículo referido en el párrafo anterior, la Constitución determina el siguiente mandato:

*"El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la **defensa gratuita** para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala" ³.*

En la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°01458-2007-PA/TC, en el fundamento número 9 manifiesta expresamente sobre la aplicación del principio "a igual razón, igual derecho":

*"En consecuencia y conforme lo ha expresado este colegiado en la STC N° 2512-2003-AA/TC en la que manifestó "En consecuencia, corresponde amparar la demanda en los términos solicitados, pues los actos administrativos de la demandada, para casos similares, imponen que, para el presente caso, sea aplicable el principio de **igual razón, igual derecho**", al evidenciarse que el reclamo del recurrente es idéntico al solicitado por los recurrentes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y siendo el Perú un país integrante del tratado ante la CIDH, se debe amparar la solicitud del recurrente en consideración al precepto y axioma que manda: a **igual razón igual derecho**" ⁴.*

La Ley N° 31703 "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del seguro

social de salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo del año 2023, en su imperio determina la incorporación progresiva de los trabajadores de ESSALUD al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

La presente iniciativa legislativa, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en la Ley 31703, y enmarcándose en los mandatos constitucionales de igualdad ante la ley, el derecho de defensa y la defensa gratuita otorgada por el Estado, desarrolla el mismo fundamento y hace extensivo este beneficio a los defensores públicos, conciliadores, trabajadores sociales, supervisores, coordinadores de carrera, directores de carrera, equipo multidisciplinario y personal administrativo, que trabajan en la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, para que pasen al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de manera progresiva y según la disponibilidad presupuestal.

Creemos que aprobar el presente proyecto de ley es un acto de justicia con los trabajadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que han quedado excluidos de este beneficio, en una clara acción de discriminación por omisión de la Ley.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún tipo de gasto adicional al Estado, su financiamiento estará a cargo del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del crecimiento vegetativo del propio ministerio y los beneficios sociales a sus trabajadores, en estrecha coordinación y disponibilidad con el Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito de reconocer a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de

Productividad y Competitividad Laboral, de los defensores públicos, conciliadores, trabajadores sociales, supervisores, coordinadores de carrera, directores de carrera, equipo multidisciplinario y personal administrativo, que trabaja en la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

De aprobarse e implementarse la presente iniciativa legislativa, los beneficios son sociales y en los hogares de los trabajadores beneficiarios, son muy cuantiosos, así tenemos que permitirá que los trabajadores del régimen CAS de la Defensa Pública del MINJUS tengan mejores condiciones laborales, como una estabilidad laboral razonable y CTS.

Al incorporarse los trabajadores del CAS determinados en la presente ley, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, encontrarán tranquilidad, seguridad y bienestar para cumplir con sus labores, lo que contribuirá a mejorar la calidad del servicio de los defensores públicos u abogados de oficio con los que el MINJUS provee a los ciudadanos que no pueden acreditar un abogado para su defensa.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal, ni modifica normas del ordenamiento jurídico, propone un beneficio en el cambio de régimen laboral para trabajadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con antecedentes positivos marcados en la Ley 31703 en beneficio de trabajadores de ESSALUD, en condiciones similares, las que se reflejan en los requisitos de las normas.

Permite la condición de igualdad remunerativa entre los defensores públicos, quienes desempeñan iguales funciones en defensa de personas en condición de vulnerabilidad y aquellas con escasos recursos económicos.

Se fortalece el principio de igualdad laboral, sin discriminación alguna, ello enmarcado en el numeral a) del artículo 28 de la Constitución Política del Estado, que prohíbe todo tipo de discriminación laboral.

Se estaría reivindicando a los defensores públicos, al régimen de la actividad privada, esto es, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, reconocido por la actual ley de la Defensa Pública en la segunda disposición complementaria.

Así como, se fortalece el sistema de acceso a la justicia a favor de las personas más necesitadas.

IV.VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES

La presente norma cumple con las políticas de Estado fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política 01, sobre el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Política 11, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 14, sobre el acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política 24, sobre afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política 28, sobre la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

¹ Copia textual del artículo 2 inciso 2 de la Constitución política del Perú, en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

² Copia textual del artículo 139 inciso 14 de la Constitución política del Perú, en
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

³ Copia textual del artículo 139 inciso 16 de la Constitución política del Perú, en
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

⁴ Copia textual del 9no. Fundamento de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°01458-2007-PA/TC, de fecha 15-II-2007, en <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01458-2007-AA.html>